



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Rdy
Sandra C
25/03/2026
5:02 pm

MEMORANDO

SPI – 160 - - 166

Leticia, 25 MAR 2026

PARA: CRISTIAN CAMILO ALDANA SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: ANGELA ANDREA GONZALEZ VILLA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

ASUNTO: *Solicitud modificación numeral 3.2 Forma de Pago y 8.2 Garantías del Contrato – Proceso de Licitación pública No. 001 de 2026 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DIFERENCIAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DE MOCAGUA. LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS”.*

Cordial saludo,

Por medio del presente se solicita la modificación de los ítems en el Proceso de Licitación pública No. 001 de 2026 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DIFERENCIAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, PARA LA COMUNIDAD INDIGENA DE MOCAGUA. LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LETICIA, DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS”, relacionados a continuación:

ÍTEM 3.2 FORMA DE PAGO

la cual se proyectó inicialmente en el estudio previo de la siguiente manera:

“(…) 3.2 FORMA DE PAGO

ALCALDIA LETICIA, pagará de la siguiente manera:

3.2.1 FORMAS DE PAGO

ALCALDIA LETICIA le desembolsará al CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera:

14



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

ANTICIPO, el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, permite a las entidades estatales la posibilidad de pactar la entrega de anticipos, sin que su monto exceda el 50% del valor del respectivo contrato, también cierto que dicha facultad es discrecional de cada entidad estatal.

Es de resaltar que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, manifiesta respecto del anticipo que: "ANTICIPOS. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

Nota: El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado:

"En la práctica contractual administrativa con fundamento en la ley, lo usual es que la entidad pública contratante le entregue al contratista un porcentaje del valor del contrato, a título de anticipo, el cual habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para la iniciación de la ejecución del objeto contratado. De ahí que se sostenga que es la forma de facilitarle al contratista la financiación de los bienes, servicios u obras que se le han encargado con ocasión de la celebración del contrato.

*(...) El pago de dicha suma lo era y lo sigue siendo un adelanto del precio que aún no se ha causado, que la entidad pública contratante hace al contratista para que a la iniciación de los trabajos disponga de unos fondos que le permitan proveerse de materiales y atender los primeros gastos del contrato, tales como los salarios de los trabajadores que disponga para la obra. No es otra la razón por la cual adicionalmente se exige que sea garantizada, que se presente un oíán para su utilización y que se amortice."*¹

PAGOS PARCIALES, hasta el 90% del valor del contrato.

Hasta el noventa por ciento (90%) del valor de la obra, las actividades serán pagadas por precios unitarios y cantidades efectivamente ejecutadas mediante actas parciales de obra. La ejecución y avance de la obra puede establecerse mediante hitos o productos.

El cálculo del valor a pagar mensual se realizará de la siguiente manera:

¹ Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 22 de junio de 2001. Expediente No. 13436.



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

PAGO n = VALOR OBRA EJECUTADA.

Para los pagos parciales, será requerido informe parcial de ejecución, certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar.

NOTA 1: *En cada acta de avance parcial de obra, se descontará por concepto de amortización del anticipo, el mismo porcentaje entregado por la Entidad al CONTRATISTA.*

NOTA 2: *EL CONTRATISTA podrá amortizar en las actas parciales mensuales de obra un porcentaje mayor al acordado.*

NOTA 3: *Cobro de actas de avance parcial de obra: Los pagos mensuales en todo caso no excederán el porcentaje de avance de obra del periodo del pago aplicado, la cual se determinará a partir de las actas parciales e informes de avance de obra validadas por parte de la interventoría dentro del periodo facturado o avance de obra real, según sea el caso.*

NOTA 4: *ALCALDIA LETICIA. podrá descontar los impuestos, tasas o cualquier deducción antes de llegar al 90% de ejecución del proyecto con el propósito de no realizar solo los descuentos en el 10% del pago final.*

NOTA 5: *El contratista deberá amortizar 100% del anticipo, máximo al completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, dejando aclaración qué, si para el pago de la última acta parcial dentro del noventa (90%) porciento supera el 50% de la amortización del anticipo dentro del cobro del Acta parcial; la ALCALDIA LETICIA, podrá realizar tal descuento a fin de realizar amortización el cien (100%) del anticipo.*

AMORTIZACIÓN. *Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos de ALCALDIA LETICIA hasta que sean amortizados durante la ejecución del contrato, sin superar el plazo de ejecución del contrato, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación dará lugar a las acciones legales correspondientes.*

El anticipo establecido, será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, si- tuición que deberá ser controlada por la interventoría y/o supervisor, según sea el caso.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. ALCALDIA LETICIA. a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos.

Dirección: Calle 10 # 10-47

PáginaWeb www.leticia-amazonas.gov.co

Correo electrónico: planeación@leticia-amazonas.gov.co





ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

PAGO FINAL, equivalente al 10% del valor del contrato.

- *Una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, estar a paz y salvo con los costos de estampillas y tasas, para lo cual deberá entregarse informe final del Interventor del contrato acompañado del certificado de cumplimiento a satisfacción, acta de liquidación del contrato, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar y, liquidación del contrato.*
- *En el proceso del pago de dichas Actas, se acompañará de la respectiva factura, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.*
- *La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.*
- *El contratista deberá informar a la entidad la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la empresa ALCALDIA LETICIA. (...)"*

Por lo tanto, se requiere se ajuste de la siguiente manera:

"(...) 3.2 FORMA DE PAGO

ALCALDIA LETICIA, pagará de la siguiente manera:

3.2.1 FORMAS DE PAGO

ALCALDIA LETICIA le desembolsará al CONTRATISTA la suma descrita en la cláusula de forma de pago de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES, hasta el 90% del valor del contrato.

Hasta el noventa por ciento (90%) del valor de la obra, las actividades serán pagadas por precios unitarios y cantidades efectivamente ejecutadas mediante actas parciales de obra. La ejecución y avance de la obra puede establecerse mediante hitos o productos.

El cálculo del valor a pagar mensual se realizará de la siguiente manera:

$$\text{PAGO} = \text{VALOR OBRA EJECUTADA.}$$

Dirección: Calle 10 # 10-47

PáginaWeb www.leticia-amazonas.gov.co

Correo electrónico: planeación@leticia-amazonas.gov.co





ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Para los pagos parciales, será requerido informe parcial de ejecución, certificado de cumplido a satisfacción expedido por el interventor del contrato, donde conste expresamente el porcentaje de ejecución, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar.

NOTA 1: Cobro de actas de avance parcial de obra: Los pagos mensuales en todo caso no excederán el porcentaje de avance de obra del periodo del pago aplicado, la cual se determinará a partir de las actas parciales e informes de avance de obra validadas por parte de la interventoría dentro del periodo facturado o avance de obra real, según sea el caso.

NOTA 2: ALCALDIA LETICIA. podrá descontar los impuestos, tasas o cualquier deducción antes de llegar al 90% de ejecución del proyecto con el propósito de no realizar solo los descuentos en el 10% del pago final.

PAGO FINAL, equivalente al 10% del valor del contrato.

- Una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, estar a paz y salvo con los costos de estampillas y tasas, para lo cual deberá entregarse informe final del Interventor del contrato acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, acta de liquidación del contrato, la acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar y, liquidación del contrato.
- En el proceso del pago de dichas Actas, se acompañará de la respectiva factura, en original y copia, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado o funcionario responsable.
- El contratista deberá informar a la entidad la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe la empresa ALCALDIA LETICIA. (...)."

ÍTEM 3.8 GARANTÍAS DEL CONTRATO

la cual se proyectó inicialmente en el estudio previo de la siguiente manera:



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

"(...) 8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA DE LETICIA identificada con NIT 899999302-9												
Amparos, vigencia valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor de contrato</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>100% del valor del anticipo</td></tr><tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor de contrato	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor de contrato										
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo										
Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea											



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Característica	Condición		
		<i>todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal</i>	<i>este en dinero o en especie.</i>
	<i>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</i>	<i>Plazo del contrato y tres (3) años más.</i>	<i>5% del valor del contrato</i>
	<i>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</i>	<i>Será de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.</i>	<i>10% del Valor del contrato</i>
Tomador	<i>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el</i>		



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Característica	Condición
	<i>referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</i> <i>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</i> <i>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</i>
<i>Información necesaria dentro de la póliza</i>	<i>Número y año del contrato</i> <i>Objeto del contrato</i> <i>Firma del representante legal del Contratista</i> <i>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</i>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Por lo tanto, se requiere se ajuste de la siguiente manera:

“(…) 8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO

8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Dirección: Calle 10 # 10-47

PáginaWeb www.leticia-amazonas.gov.co

Correo electrónico: planeación@leticia-amazonas.gov.co





ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	ALCALDIA DE LETICIA identificada con NIT 899999302-9												
Amparos, vigencia valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20% del valor de contrato</td></tr><tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal</td><td>El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor de contrato	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/A	Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	20% del valor de contrato										
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	N/A	N/A										
Devolución del pago anticipado	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.											



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Será de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	10% del Valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.(...)”.

JUSTIFICACIÓN

En la revisión integral del esquema financiero y de ejecución del proceso de contratación, la Entidad consideró procedente ajustar la forma de pago inicialmente proyectada, en el sentido de suprimir la entrega de anticipo y estructurar la remuneración del futuro contratista mediante pagos parciales contra avance de obra efectivamente ejecutado, medido, verificado y recibido a satisfacción por la interventoría y la supervisión.

La modificación propuesta corresponde a una precisión técnica, financiera y jurídica adoptada a partir del análisis final del mecanismo más idóneo para asegurar la correcta ejecución del contrato y la protección de los recursos públicos, conforme a la autonomía de configuración contractual reconocida por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, disposición que permite a las entidades estatales pactar las estipulaciones que correspondan a la esencia y naturaleza del negocio jurídico y a los fines estatales.

Si bien el anticipo es una figura legalmente permitida, no constituye un elemento obligatorio del contrato estatal ni su sola previsión asegura, por sí misma, una ejecución más eficiente del recurso. En efecto, cuando se pacta anticipo en contratos de obra o en procesos adelantados por licitación pública, su administración debe realizarse a través de fiducia mercantil o patrimonio autónomo irrevocable, exigencia prevista en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y reiterada por el marco reglamentario aplicable. Esa exigencia supone para el futuro contratista no solo una carga económica adicional derivada de los costos fiduciarios, sino también una carga operativa y temporal asociada a la constitución, formalización y puesta en funcionamiento de dicho mecanismo, con incidencia en la dinámica de inicio del contrato.

Bajo esa perspectiva, la Entidad concluyó que, para este proceso, el esquema de actas parciales de obra ofrece una herramienta más adecuada para garantizar la eficiente y transparente inversión de los recursos públicos, en la medida en que cada desembolso queda atado al avance real de las actividades ejecutadas, previamente verificadas, medidas y recibidas. Este mecanismo fortalece la trazabilidad del gasto, mejora la correspondencia



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

entre pago y prestación efectivamente cumplida, y permite a la Entidad ejercer un control más estricto sobre la destinación de los recursos, privilegiando el principio de responsabilidad en la ejecución contractual.

Adicionalmente, la supresión del anticipo constituye una medida de salvaguarda del erario, pues evita la transferencia previa de recursos no causados y concentra la remuneración del contratista en hitos de ejecución materialmente comprobables. Ello no desconoce la viabilidad del proyecto ni altera su objeto, alcance técnico o condiciones esenciales, sino que responde a un modelo de pago que exige del contratista la suficiencia financiera y la capacidad organizacional necesarias para asumir la etapa inicial de la obra con cargo a su propio músculo financiero, atributo que precisamente forma parte de la aptitud empresarial que debe acreditar quien aspire a ejecutar un contrato de esta naturaleza. La decisión, en consecuencia, promueve que la ejecución recaiga en un contratista con capacidad real de respuesta financiera, técnica y operativa.

Así mismo, la eliminación del anticipo evita los riesgos asociados a la administración de recursos anticipados y reduce las cargas de seguimiento derivadas del buen manejo e inversión de esos dineros. Por ello, al definirse que la forma de pago definitiva no incluirá anticipo, resulta jurídicamente consecuente ajustar también el régimen de garantías y suprimir el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, toda vez que dicho amparo solo procede cuando existe una suma efectivamente establecida y entregada bajo ese concepto, caso en el cual debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo.

En ese orden, la modificación propuesta debe entenderse como una decisión de racionalidad financiera, disciplina en el manejo de recursos públicos, control efectivo del gasto y adecuada administración del riesgo contractual, y no como una rectificación derivada de una insuficiente estructuración del proceso. Por el contrario, el ajuste fortalece la coherencia entre la forma de pago, el sistema de control de ejecución y la finalidad de asegurar que cada desembolso responda a obra realmente ejecutada y debidamente verificada

Cordialmente,

ANGELA ANDREA GONZALEZ VILLA
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Elaboró: Ana Lucia López Rojas – P.E apoyo a Secretaria de Planeación e Infraestructura
Revisó: Wilder Orlando Colonia – Apoyo Jurídico Secretaria de Planeación e Infraestructura